

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 07 de julio de 2020, venció el 10 de agosto de 2020, toda vez que el auto fue notificado por estados del 29 de julio del presente año, sin que se haya arrimado escrito subsanando requisitos. Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el **16 de marzo de 2020** hasta **el 30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el **edificio Mariscal Sucre**, del **8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020** ambas fechas inclusive. De conformidad con el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspensión de términos por ciclos; del **31 de julio al 2 de agosto del 2020 y del 7 de agosto hasta el 9 de agosto del 2020**. A Despacho, 24 de agosto de 2020

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal –incumplimiento de contrato-
Demandante	Mónica Posada Zapata
Demandado	Sociedad Pilarica Park S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00122 00
Int. N°	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

Mediante auto del 07 de julio de 2020 el Despacho inadmitió la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en un término de cinco (5) días.

El auto mencionado fue notificado por estados fijados el 29 de julio de este año, por lo que el término para cumplir requisitos venció el 10 de agosto de la presente anualidad –teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el CSJ-, en silencio; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **Mónica Posada Zapata**, y en contra de **Sociedad Pilarica Park S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/08/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **060**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO